

**4813**

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Mejora de la cubierta vegetal protectora del Canal de las Dehesas, Ramales de Madrigalejo y Pela. Cáceres/Badajoz», de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de ocho de mayo, establece en el artículo 1.2 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Mejora de la cubierta vegetal protectora del canal de las Dehesas, Ramales de Madrigalejo y Pela. Cáceres/Badajoz» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 8 del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha de 29 de julio de 2004, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En el Anexo I se describe sucintamente el proyecto Mejora de la cubierta vegetal protectora del canal de las Dehesas, Ramales de Madrigalejo y Pela. Cáceres/Badajoz.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a diferentes organismos e instituciones cuya relación, así como síntesis de las respuestas recibidas, se incluye en el anexo II.

Considerando las respuestas recibidas, así como los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986 relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, y analizada la documentación que obra en el expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 7 de febrero de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de Mejora de la cubierta vegetal protectora del canal de las Dehesas, Ramales de Madrigalejo y Pela. Cáceres/Badajoz

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta lo indicado como medidas correctoras en la documentación así como lo señalado en los informes recibidos y que se extracta en el Anexo II.

Madrid, 14 de febrero de 2005.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**ANEXO I****Descripción del proyecto**

El proyecto forma parte del Plan de Restauración Hidrológico-Forestal y Protección de cauces de la cuenca del Guadiana. La actuación se extiende a lo largo del Canal de las dehesas y sus ramales de Madrigalejo y Pela

Las actuaciones que se llevarán a cabo van encaminadas a conseguir los siguientes objetivos:

- Mejorar la calidad ambiental y paisajística del Canal de las Dehesas.
- Restaurar la cubierta vegetal.
- Eliminar la competencia de matorral y pasto sobre plantaciones.
- Facilitar la regeneración de la masa.
- Disminuir el riesgo de incendios.
- Defensa de plagas y enfermedades.

Para ello se actuará mediante:

- a) Tratamientos selvícolas.—A base de eliminar ramas existentes hasta un tercio de la altura del árbol así como realce de quercíneas mediante limpieza de brotes y ramas bajas.

b) Eliminación de residuos vegetales.—Tanto a partir de eliminación por quema manual con especial precaución de control del fuego como mecanizada mediante trituración.

c) Densificación.—Se pretende incrementar la densidad del arbolado o reponer las marras anteriores, producidas por incendio plagas y sequía. Se plantará «Pinus pinaster», «Quercus ilex» y mezcla de matorral mediterráneo. En el entorno ripario se ubicará «Salix sp.», «Fraxinus angustifolia», «Nerium oleander», «Tamarix africana» y «Celtis australis».

Se acondicionará el terreno para mejorar sus condiciones físicas. Se efectuará mediante subsolado lineal, de forma mecanizada o manual en sitios de difícil acceso. La plantación será por ahoyado mecanizado

d) Trabajos fitosanitarios.—Aplicación de productos para la prevención de ataques de plagas, principalmente contra procesionaria.

**ANEXO II****Relación de consultas efectuadas**

Consultados	Respuestas
Dirección General para la Biodiversidad . . . . .	—
Dirección General de Medio Ambiente. Junta de Extremadura . . . . .	X
Dirección General de Patrimonio Cultural. Junta de Extremadura . . . . .	X
Cátedra de Botánica. Universidad de Extremadura . . . . .	—
S.E.O. . . . .	—
ADENEX . . . . .	—
Ecologistas en Acción Extremadura . . . . .	—

Dirección General de Patrimonio Cultural.—Deberán incorporarse medidas de minimización para la protección del Patrimonio Arqueológico no detectado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, considerando:

a) Si durante la ejecución de una obra se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor paralizará inmediatamente los trabajos y comunicará su descubrimiento a la Consejería de Cultura en el plazo de cuarenta y ocho horas.

b) Previa visita y evaluación de técnico de la Dirección General de Patrimonio Cultural se procederá a la excavación completa de los restos localizados.

Dirección General de Medio Ambiente.—Indica que a pesar de que parte de las actuaciones están incluidas en la ZEPA «Embalse de Orellana» y en el LIC «Dehesas del Ruedas y Cubilar» no se afecta a ninguno de los hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE puesto que se va a actuar sobre terrenos repoblados en las inmediaciones del canal. Por otro lado la naturaleza de los trabajos obliga a realizarlos en período otoñal, limitando la posible afección a la fauna, por lo que no se considera necesario que el proyecto se someta a Declaración de Impacto Ambiental

No obstante plantean las siguientes sugerencias:

a) Es recomendable que la totalidad de los trabajos estén terminados antes del comienzo del mes de marzo, incluso los de eliminación de residuos vegetales.

b) Respecto a esta última actuación, cuando la eliminación de restos vegetales se haga mediante quema, deberá ajustarse a lo establecido en el Plan INFOEX (Decreto 54/1996, de 23 de abril)

**BANCO DE ESPAÑA****4814**

*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 22 de marzo de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

**CAMBIOS**

1 euro =	1,3175	dólares USA.
1 euro =	138,45	yenes japoneses.
1 euro =	7,4480	coronas danesas.

1 euro =	0,69410	libras esterlinas.
1 euro =	9,1392	coronas suecas.
1 euro =	1,5523	francos suizos.
1 euro =	78,65	coronas islandesas.
1 euro =	8,1735	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,5838	libras chipriotas.
1 euro =	29,905	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,03	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4324	liras maltesas.
1 euro =	4,0630	zlotys polacos.
1 euro =	36.449	leus rumanos.
1 euro =	239,68	tolares eslovenos.
1 euro =	38,775	coronas eslovacas.
1 euro =	1,7606	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6709	dólares australianos.
1 euro =	1,5872	dólares canadienses.
1 euro =	10,2762	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,7855	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1538	dólares de Singapur.
1 euro =	1.330,15	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0058	rands sudafricanos.

Madrid, 22 de marzo de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**4815** *DECRETO 16/2005, de 10 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Palacio de Campos en Outeiro, Tapia de Casariego.*

El Palacio de Campos, sito en Outeiro, concejo de Tapia de Casariego, es uno de los ejemplos más representativos de las construcciones señoriales de la zona occidental de Asturias. Sus orígenes se remontan al siglo XV y gracias a las sucesivas ampliaciones que vivió en los siglos sucesivos forma en la actualidad un conjunto integrado por el propio palacio, junto con la capilla, las tapias y las huertas que lo circundan, constituyendo una excelente muestra de la adecuación de la arquitectura al entorno.

La constatación de la importancia histórica de este inmueble llevó a la entonces Consejería de Educación y Cultura a incoar, con fecha 4 de junio de 2003 el expediente administrativo para su declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento.

En la tramitación del expediente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, se obtuvieron informes favorables a la protección patrimonial, de la Real Academia de la Historia, de la Universidad de Oviedo y de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Igualmente la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias informó favorablemente la propuesta de declaración del Palacio de Campos en Outeiro como Bien de Interés Cultural.

Por Resolución de 27 de febrero de 2004 de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, se abrió un período de información pública para que todas aquellas personas o entidades interesadas formularan las alegaciones que estimasen oportunas.

Asimismo el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, en su reunión de 13 de diciembre de 2004, emitió informe favorable y motivado, por lo que, cumplimentados los trámites exigidos por la Ley en la instrucción del expediente, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes y la Disposición Adicional Quinta de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

En su virtud, propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de febrero de 2005, dispongo:

### Artículo 1. *Declaración.*

Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Palacio de Campos en Outeiro, concejo de Tapia de Casariego.

### Artículo 2. *Descripción complementaria.*

La descripción complementaria del bien y sus valores constan en el Anexo I, que se incorpora formando parte del presente Decreto.

### Artículo 3. *Delimitación.*

Delimitar el entorno de protección del Palacio de Campos en Outeiro, según la descripción literal que consta en el Anexo I-I 4, y del Plano de situación del Anexo II, que igualmente se incorpora formando parte del presente Decreto.

### Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Oviedo 10 de febrero de 2005.— El Presidente, Vicente Álvarez Areces. La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.

## ANEXO I

### Extracto del expediente de declaración como bien de interés cultural, con la categoría de monumento, del palacio de Campos en Outeiro, Tapia de Casariego

#### I. *Datos sobre el bien objeto de la declaración*

1. Denominación: Palacio de Campos.
2. Localización:
  - a) Comunidad Autónoma: Principado de Asturias
  - b) Provincia: Asturias
  - c) Municipio: Tapia de Casariego
  - d) Localidad: Outeiro
3. Datos histórico-artísticos:

El palacio de Campos se encuentra en el lugar de Outeiro, dentro de la parroquia Santa María de Campos y Salave, en el concejo de Tapia de Casariego, a 3 km. de distancia de la capital del concejo, en las proximidades de la carretera N-634 que une Oviedo y Ribadeo.

El palacio de Campos, es también conocido como palacio o casona de los Magdalena, por ser esta familia su propietaria durante gran parte del siglo XX.

El origen del palacio no está documentado y se ha venido aceptando la datación del palacio como obra realizada en el siglo XV, según los elementos arquitectónicos que lo componen, sin descartar que su origen pueda ser anterior.

Es un edificio de estructura dispersa y acusada horizontalidad, con marcada influencia de las construcciones palaciegas gallegas. Presenta planta baja y un piso. Está construido en mampostería de pizarra y sillares trabajados para las esquinas, cornisa, jambas, dinteles y antepechos de los vanos. Su planta tiene 1700 m<sup>2</sup> construidos como vivienda y otros tantos dispuestos en la planta baja como zonas de almacén y servicio. La cubierta es a cuatro aguas y se realiza con lajas de pizarra, sobre las que se colocan piedras de sección piramidal en la línea de fachada. Estas piedras, sirven como elemento de refuerzo para evitar que caigan las lajas de pizarra, siguiendo un modelo muy difundido en las construcciones gallegas.

Los vanos son de reducidas dimensiones en sus fachadas y se cierran por medio de carpintería enrasada. El edificio presenta un aspecto sólido, compuesto por varios volúmenes cúbicos desornamentados. En la planta baja, existen puertas con dintel en forma de arco y están distribuidas en varios de sus muros. La fachada principal es de escasa altura, en especial el piso bajo, poco peraltado y de aspecto más próximo a los presupuestos de la arquitectura tradicional que a soluciones arquitectónicas formales.

Desde el punto de vista constructivo el palacio de Campos es un destacado ejemplo de la tendencia constructiva tradicional. Ésta se caracteriza por el empleo de los materiales existentes en la zona trabajados con rusticidad y por el empleo de soluciones poco evolucionadas, de acusada sobriedad, sin concesiones a lo ornamental.

Se trata de un edificio de gran valor histórico y es uno de los ejemplos más representativos de las construcciones señoriales de la zona occidental de Asturias. Se encuentran en buen estado, con pocas alteraciones y en su interior posee una interesante colección de muebles.

De la importancia que tuvo la casa, no sólo como centro económico, sino también como vivienda señorial, dan fe: las grandes dimensiones del edificio, que es uno de los mayores de la zona; la gran cantidad de bodegas, despensas y cuadras, así como la capilla; la extensa relación de tierras de labor, huertos, viñedos y cercanas áreas de cultivos frutales, no sólo como centro económico. El cobro de rentas, foros, censos y otros